

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 002045-2015 y la solicitud de aclaración, presentada por la administrada **ISOLINA ESTELA FERNANDEZ SUAREZ** respecto de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 288-2015-MDL/GM** de fecha 31 de julio del 2015 que declaró la Disolución del Vínculo Matrimonial celebrado entre **ISOLINA ESTELA FERNANDEZ SUAREZ** y **ROBERTO CARLOS ALVARADO VARGAS**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el procedimiento administrativo debe ser dirigido e impulsado de oficio, ordenándose la realización de los actos que resulten convenientes para el establecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, de conformidad con el artículo IV inc. 1.3 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de los actuados se observa **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 288-2015-MDL/GM** de fecha 31 de julio del 2015, en su Artículo Primero, consigna por error material el término “celebrado”, cuando lo correcto debía ser “suscrito” el Acta de Matrimonio Civil en la Oficina Consular del Perú en San Salvador.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina<sup>1</sup> señala que "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señalo que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas";

1. MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Novena Edición. Mayo, 2011. Páginas 571-572





Que, en ese sentido, resulta necesario rectificar la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 288-2015-MDL/GM** de fecha 31 de julio del 2015, en su Primer Artículo, debiendo proceder a ello de acuerdo a las formas y modalidades de comunicación o publicación correspondiente al acto original;

Acorde a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 390-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECTIFICAR la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 288-2015-MDL/GM** de fecha 31 de julio del 2015, en su Primer Artículo, por lo que cuando en dicha resolución se cite el término "celebrado" se debe entender que se refiere al término "suscrito"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DECLARAR que la presente resolución tiene efecto retroactivo a la fecha en que se emitió la resolución materia de rectificación, debiendo procederse a la notificación de esta, conforme a las formas o modalidades seguidas para la primera.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal